

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abonamiento en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

En cuanto a la definición de la renta, el proyecto adopta un concepto de gran amplitud, procurando evitar la confusión entre la renta y el capital, en que suelen incurrir los que prescinden de la teoría de las fuentes. Sin duda, la teoría de las fuentes es, económica y tributariamente, insuficiente. No abarca, por ejemplo, las ganancias ocasionales de la especulación, la retribución del que ejercita por una sola vez una actividad, ni siquiera, en rigor, el incremento en los valores del capital de una Empresa. Pero ni la regularidad ni la reiteración parecen distintivos necesarios para caracterizar la renta, como tampoco sabría ser criterio de diferenciación el destino que en el propósito del dueño se asigna a los bienes, ni la duración de estos, ni la necesidad o contingencia de la adquisición. Ante todo, se trata de un concepto relativo o funcional, que hay que referir a una economía y a un tiempo dados. Determinada la adquisición por comparación de dos momentos distintos de una economía, precisa atender a la condición, derivada o no, que, respecto de la misma economía de que se trata, afecta la adquisición. Ciertamente que la amplia definición adoptada por el proyecto no puede tener (por razones de técnica) un completo y riguroso efecto tributario. Por ello, y por la necesidad de que los contribuyentes conozcan exactamente que es lo que se halla sujeto al impuesto, precisaba una definición concreta de las rentas imponibles. A esa necesidad atienden la última parte del párrafo en que la definición general se expone y los artículos allí citados. La definición ge-

neral era, no obstante, inexcusable, para marcar, en caso de duda, el alcance y el ámbito en que las definiciones concretas se mueven.

Al clasificar las rentas, se sigue en lo posible el criterio clásico, distinguiéndose la renta propiamente dicha, el interés, el beneficio y la retribución. La primera engloba todas las de carácter territorial, producidas por edificios o tierras, aunque sin diferenciar lo que en ellas hay de renta, en sentido estricto, y de interés del capital; el segundo, los rendimientos del capital mobiliario; el tercero, los obtenidos en toda clase de empresas: comercio, industria, agricultura y explotación forestal o ganadera, y la última, los emolumentos del trabajo personal. Estas categorías agrupan todas las posibilidades de renta desde el punto de vista tributaria. Al enumerarlas se sigue un orden deliberadamente graduado, con vista a la discriminación fiscal. Ocupan el primer lugar las rentas territoriales, las más gravadas, por cuanto ostentan la máxima estabilidad en la vida moderna, afectan un carácter más social que las otras, y sus fuentes ofrecen menos blanco a los impuestos indirectos de circulación: siguen las del capital mobiliario, gemelas de las anteriores, en cuanto son, como ellas, rentas no ganadas o consolidadas y dentro de cuyo grupo el impuesto incluye, junto a los intereses propiamente tales, los dividendos de los accionistas, que aunque económicamente son, al menos en parte, beneficios de empresario, socialmente en nada se diferencian de las adquisiciones que no implican esfuerzo personal; colócanse después los beneficios agrícolas y los comerciales, en las categorías tercera y cuarta, respectivamente, constituyendo dos tipos también hermanos de renta mixta, ya que unos y otros se obtienen por la aplicación del trabajo al capital; y en la quinta categoría son refundidos todos los rendimientos propios del trabajo, esto es, las rentas ganadas. En ese mismo orden ha de graduarse el tipo de imposición, pues aunque a todas las categorías se asignará una proporcional, uniforme, este tipo sufrirá en las cuatro primeras un recargo de ocho, cinco o dos décimas, respectivamente, para que, en todo caso, soporten una carga superior a la exigible a las rentas de trabajo.

Constituye alteración importante, aunque no novedad mayor, en nuestro régimen fiscal, la renta clasificada en

la tercera categoría, a saber: beneficios de la explotación del suelo. La contribución territorial se denominó antaño contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y durante mucho tiempo gravitó por separado sobre la renta dominical y la colonia, determinando así la coexistencia de dos sujetos distintos de la exacción: el propietario, en cuanto a la primera; el cultivador, fuese o no persona distinta del dueño, en cuanto a la segunda. El proyecto restablece esta diferenciación, razonablemente suprimida en 1885 desde el punto de vista propio de un impuesto de producto; pero insostenible en un impuesto sobre la renta por tratarse de rentas perfectamente desiguales: de capital la una, y mixta de capital y trabajo, la otra. En consecuencia, la renta dominical se incluye en la primera de las cinco categorías, y la de explotación del suelo, en la tercera, con la natural discriminación en el tipo impositivo. Realmente, el sistema actual, en que el mismo tanto por ciento se aplica a las ganancias del cultivador que a la renta del propietario, es insostenible.

El proyecto no fija tipos de gravamen. Se limita a señalar el 10 por 100 como tipo máximo en las liquidaciones parciales; la tarifa se señalará en la ley de Presupuestos de cada año. Este sistema presta al impuesto gran elasticidad, permitiendo plegarlo a las más variadas circunstancias críticas o propicias—por que atravesar pueda la economía nacional. De este modo, un refuerzo de ingresos no exigirá la creación de nuevos tributos o la reforma de los existentes; bastará para lograrlo retocar los tipos impositivos, al margen siempre de las esencias del sistema, que se conservarán intactas. El ejemplo de Inglaterra, que ha recorrido en su «Income tax» todos los matices de graduación impositiva, desde de dos penique a seis chelines por libra, o sea, del 0,83 al 30 por 100, y orillando con ese impuesto los más graves contratiempos—desde la guerra de Crimea a la Europea, pasando por la sudafricana—, no puede ser más elocuente.

Una de las cuestiones más arduas que plantea el impuesto sobre la renta es la relativa al mínimo de exención. En realidad, no es esencial en éste la admisión de lo que se llama «mínimo de existencia», porque el

impuesto sobre la renta exige el cómputo y ponderación de circunstancias personales, pero no que tal ponderación se traduzca necesariamente en una exención total. Bastaría que el impuesto fuera descendiendo a medida que la base se reduce, para llenar esta exigencia. El Gobierno habría querido, sin embargo, señalar un mínimo exento, no sólo en las rentas de trabajo, sino también en las mixtas: beneficios agrícolas y beneficios comerciales. Pero como el nuevo régimen tributario ha de arrancar de bases imponibles ya existentes, y éstas gravitan de modo singular sobre las fortunas modestas, el admitir, desde ahora, el mínimo exento en las rentas mixtas, sin conocer la compensación de rendimientos que pueda proporcionar un mayor gravamen sobre las fortunas cuantiosas, constituirían una aventura peligrosísima, y en cambio, más adelante será viable, sin amago alguno de daño.

El tránsito de la tarifa normal a la exención se escalona en las rentas de trabajo mediante una degesión indirecta, reduciendo a la mitad las bases imponibles no superiores a 10.000 pesetas.

Por modo indirecto se personaliza el impuesto, con relación a los contribuyentes cuya renta anual es inferior a 4.000 pesetas, al eximirles del pago de la cuota complementaria, lo que no significa, ciertamente, que queden al margen del sistema. El supuesto respecto de ellos es que la exigua cuota complementaria que les correspondería queda absorbida por las deducciones a practicar por término medio.

La base del procedimiento es la declaración. No hay impuesto sobre la renta personal sin declaración, y declaración conjunta de todos los ingresos que integran aquélla. No exige, sin embargo, el proyecto en todo caso una declaración valorada. Basta con indicar las bases de la evaluación, que corre a cargo del Fisco. Pero la declaración puede faltar o ser a todas luces insuficiente, y en tal coyuntura el proyecto ordena requerir especialmente al contribuyente o invitarle a que explique sus afirmaciones. La investigación del Fisco no llega sino hasta donde el contribuyente, por su propio interés, le permite llegar. No hay inquisición. El proyecto ha tratado de evitar en todo lo posible, que la Ad-

ministración invada la esfera de lo privado. Pero si la declaración a pesar de todo, no se produce o no se justifica; si el contribuyente se opone, activa o pasivamente, a la comprobación, la Administración ha de poder suplir la falta o controlar la declaración insuficiente, y para ello se establece un sistema de promedios y presunciones legales. Esta institución de promedios y presunciones no es en modo alguno incompatible con lo que «hoy» se entiende por un impuesto «puro» sobre la renta, el cual, naturalmente, además de puro, ha de ser viable en la práctica, es decir: «posible». Conviene dejar esto bien asentado, a fin de que nadie se llame a engaño. Mientras la moral tributaria no pueda sustituir íntegramente y hacer superflua a la Técnica; mientras no se dé el caso que no se ha producido todavía en ningún país, ni es verosímil que se produzca en el futuro colegible de que la Administración pueda liquidar los impuestos fiando absoluta y exclusivamente en la declaración de los contribuyentes, no habrá impuesto sobre la renta que no establezca límites rígidos para las deducciones, y promedios y presunciones legales para el control de las declaraciones y la evaluación de las rentas. Toda la cuestión está en la función, principal o secundaria, exclusiva o auxiliar, que se asigne al sistema de limitaciones y promedios, así como en la construcción y el mayor o menor acercamiento a la realidad de las presunciones. El que no se pueda construir un tributo perfecto, no es una razón para renunciar a que el tributo sea lo más perfecto y lo más justo que la realidad consienta. Entre el impuesto indirecto, ciego y rígido, y el impuesto ideal sobre la renta, hay toda una escala, en cuya cúspide está el impuesto sobre la renta que es «realizable», el cual, con todas sus imperfecciones, no sin motivos ha sido llamado impuesto «prócer».

(Continuará)

Gobierno Civil

Orden Civil de Beneficencia

Estándose instruyendo expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Médico D. Cándido Gutiérrez Martínez, por el heroico hecho llevado a cabo por dicho señor al asistir en la calle de Pontejos, número 3, de esta Corte, a un enfermo preso de un violento ataque de excitación nerviosa viéndose precisado a lucha con él, lo que puso en grave peligro su vida hasta el punto de resultar herido; en cumplimiento de las disposiciones vigentes para casos de esta índole, y durante el plazo de treinta días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueden comparecer las personas que deseen deponer en favor o en contra de dicha concesión, en este Gobierno Civil, Negociado 3.º del mismo, de once a doce.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Fiscal instructor,
José L. Díaz del Castillo

Diputación Provincial DE MADRID

Anuncios de subasta

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 20 del actual, acordó se anuncie segunda subasta pública, por haber quedado desierta la anterior por falta de licitadores, para contra-

tar el suministro de carne de vaca y carnero, con destino a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año natural de 1927, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera, y que fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de 18 de Diciembre último.

La subasta se celebrará, con todas formalidades establecidas en el Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924, el día 17 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 22 de Enero 1927.—El Secretario, Simón Viñals.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 20 del actual, acordó se anuncie segunda subasta pública, por haber quedado desierta la anterior por falta de licitadores, para contratar el suministro de pan caudal, con destino a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año natural de 1927, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera, y que fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de 18 de Diciembre último.

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924, el día 17 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Secretario, Simón Viñals.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 20 del actual, acordó se anuncie segundas subastas públicas, por haber quedado desiertas las anteriores por falta de licitadores, para contratar los suministros de carne de ternera y patatas, con destino a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año natural de 1927, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en las primeras, y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Diciembre último.

Las subastas serán celebradas con todas las formalidades establecidas en el Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924, el día 17 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Secretario, Simón Viñals.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 20 del actual, acordó contratar en pública subasta que, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, el día 17 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, las obras de reforma en el Asilo de San José para la instalación de las clases de externas y de música, talleres de costura y zapatería del Colegio de la Paz.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de sesenta días, abonándose el importe de las mismas en la Depositaria Provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del pliego de condiciones facultativas y económicas y con cargo a la consignación del Capítulo XI, artículo 9.º del presupuesto vigente.

Servirá de precio tipo el de pesetas 28.125,89, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

La fianza provisional importa pesetas 1.406,29, y la definitiva será el 10 por 100 del total del contrato. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día en que se constituya.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental, D. Vicente Piniés.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas.

Si entre las más ventajosas hubiera proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto durante dicho término y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación. (Sección de Beneficencia.)

Todo licitador que presente proposición nula, se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para la Beneficencia Provincial, al 5 por 100 del depósito provisional constituido.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 6.ª, reintegrada con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma en el Asilo de San José para la instalación de las clases de externas, etc., del Colegio de la Paz.»)

Don N... N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por el que la Comisión Provincial Permanente saca a pública subasta las obras de reforma en el Asilo de San José, para la instalación de las clases de externas y de música, talleres de costura y zapatería del Colegio de la Paz, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos que figuran en el expediente, haciendo la baja del tanto por ciento... (expresado en letra) sobre el presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre del pasado año, la constitución de la Asociación de Propietarios de las fincas afectadas para las obras de explanación y urbanización de los terrenos procedentes de antiguo Hospicio Provincial, a que se refiere el artículo 347 del Estatuto Municipal, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 5.º de dicha disposición, ha tenido a bien disponer, por su decreto de 20 del actual, que no habiéndose celebrado la reunión anunciada para el día 15 del presente se convoque de nuevo para el día 21 de Febrero próximo y hora de las seis de la tarde, en esta primera Casa Consistorial, a la Asamblea de Contribuyentes que ha de constituir dicha Asociación, al objeto de proceder en la misma a la elección de los puestos de Delegados y demás extremos relacionados en las referidas disposiciones.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se anuncia al público a los efectos consiguientes

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24 al 28 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general los presentados en Madrid, y por giro postal las demás facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 Octubre de 1915, que se consignan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1914 procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.607.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.014.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las Carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 4.763.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Director general,
Carlos Caamaño

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Margarita Martínez Rodríguez Sierra, asistida de su esposo D. Isaac del Vando Villar, contra D. José García Salmones y el se-

